

Año de 1841.

Lunes 16 de Agosto.

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 208.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado, con fecha 25 del actual, la orden que sigue.*

Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo siguiente.—En 26 de febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito; à causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado; V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiere que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe, que la demora consistia en la aclaracion de las deudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra, y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciadados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblros respectivos, habran de fundarse desde ahora para su validéz à los efectos à que se dirigen en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde, y á presencia del Cura párroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces hiciere. 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados Alcalde y Cura pár-

roco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y à estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto: y 3.º que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del boletín oficial donde le hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.—Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del Intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar à los Intendentes ó Ministros de Hacienda militar las noticias à que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste á V. E. como de su orden lo verifico, à fin de que se sirva encargar à los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real orden porque de su exacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa à los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtengan economías en las subastas de estos ramos, cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos.—Lo que traslado à V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga se inserte en el boletín oficial y cuide de su puntual cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en el boletín para que tenga el mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Palencia 31 de julio de 1841.*  
—Canuto Aguado.

Núm. 209.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 del actual, la orden siguiente.*

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos à costa de tantos sacrificios nin-

guno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los beneméritos cuerpos del Ejército y las demas clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugeriones de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal extremo que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo español es sobrado, justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los numerosos sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse: la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria. Mas por grande que sea la confianza del Gobierno así en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impugnes esas alevnes sugeriones con que se procura extravíar inicua mente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso. A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incessantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional. El Regente del Reino que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas que de dia en dia los aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones.

*Al circular la preinserta á los pueblos de esta provincia, no puedo menos de dirigir mi voz preferentemente á sus Alcaldes Constitucionales como especialmente encargados de la seguridad pública, para que penetrados del bien que ha de reportar su celo en esta ocasion por la causa nacional que tanta sangre ha costado, cumplan con infatigable desvelo cuanto en ella se ordena para prevenir que los enemigos vuelvan á reproducir los criminales intentos de anegarnos de nuevo en piélagos de desgracias. A todos los habitantes hablaré tambien confiado en su honrada sensatez, en su propio interés por conservar la paz tan necesaria y en la individual vigilancia que al ver amenazadas, si los enemigos triunfasen, sus propiedades, no respetadas sus personas, violado lo mas sagrado de las familias acabase por una con-*

*flagracion con lo que siete años de guerra fratricida nos han dejado, desapareciendo en un trastorno el mas calamitoso la Nacion entera, el Trono y las leyes. No Palentinos. No sucederá así, sin mas que ser nuestra voluntad unida el solo valuarte que todo lo impida. Adunados y previsoros, como siempre os he manifestado en mis alocuciones, destruiremos cuantos planes pudieran fraguarse; y unidos y vigilantes como lo estamos y estaremos siempre las Autoridades, seguiremos seguros la marcha que con tantos padecimientos hemos abierto y nuestra constancia ha terminado con el mas solemne juramento, llevando por divisa la Constitucion que nos hemos dado. Palencia 12 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 210.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado, con fecha 6 del actual, la orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Estado en 28 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Habiendo comunicado al Encargado de negocios de Francia la evasion del súbdito francés Dubois de Saint Gouan de las cárceles de Zaragoza en que se hallaba detenido, segun V. E. me ha comunicado en 14 del corriente, me ruega dicho agente que se den las órdenes convenientes á su captura y extradicion.—Y lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que procure la aprehension de Mr. Dubois por todos los medios convenientes, dando cuenta si se verifica.

*Lo que he mandado insertar en el boletin para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias á fin de proceder á la captura del expresado Mr. Dubois si se presentase en los respectivos términos, haciéndolo conducir en su caso con la seguridad debida á esta Capital y mi disposicion. Palencia 13 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 211.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha trasladado el siguiente decreto que S. A. el Regente del Reino se sirvió dirigirme.*

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II tengo á bien decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º Debiendo ser autorizadas por la ley de presupuestos ú otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse segun determina el artículo 73 de la Constitucion, adoptaréis las medidas oportunas para presentar á las Cortes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, á fin de que con conocimiento exacto puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan.

ART. 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales, facilitaran las noticias que para dicho trabajo les exijan los Gefes políticos, con arreglo á las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el Ministerio de vuestro cargo.

ART. 3.º En el presupuesto de ingresos se

comprenderá el producto de la imposición que con arreglo á lo prevenido en el artículo 153 de la ordenanza de la Milicia Nacional y posteriores aclaraciones, deben pagar los que no sirven en sus filas; y en el de obligaciones los gastos de la misma preferente institución, consignados en su citada ordenanza, los de habilitación de puentes y caminos trasversales del término de cada pueblo, y demas obras que se consideren de utilidad pública.

ART. 4.º Los pueblos, cuyos fondos ó ingresos ordinarios sean inferiores á sus obligaciones, propondrán los arbitrios que estimen realizables para cubrir el déficit que resulte. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Palacio á 29 de julio de 1841.—A. D. Facundo Infante.

*Para que tenga cumplido efecto el decreto anterior, cada Ayuntamiento recibirá un presupuesto en blanco que deberá devolver llenas sus casillas, á este Gobierno político, á la mayor brevedad posible, y á mas tardar para el dia 1.º de setiembre próximo.*

*A fin de que los Ayuntamientos estiendan los presupuestos respectivos con la exactitud y claridad debidas, tendrán muy presentes las advertencias que siguen:*

1.ª Los pueblos cuyas rentas por propios, censos ó arbitrios sean mas de una, lo expresarán á continuación de la nota (1) con especificación del título y cantidad de cada una de ellas.

2.ª el renglon de los objetos que no sea aplicable á un pueblo, quedará sin guarismos.

3.ª Si además de lo que expresa el presupuesto, hubiese en un pueblo otros productos de propios y arbitrios, ú otros gastos, se añadirán en los renglones en blanco que al efecto se han dejado.

4.ª Las sumas parciales marcadas con llave se sacarán á la columna de totales para hacer una general por presupuestos.

5.ª Los arbitrios que se propongan para cubrir el déficit, si lo hubiese, se expresarán circunstanciadamente en el lugar que se marca á continuación de las sumas del presupuesto de ingresos.

6.ª Los pueblos que no tengan déficit, porque sus productos sean superiores á los gastos, incluirán el sobrante en la casilla de "para menos repartir en utilidad de los vecinos."

7.ª A continuación de la fecha firmarán todos los individuos de Ayuntamiento.

8.ª Se devolverá el mismo ejemplar precisamente que se remese por este Gobierno político, sin que sea permitido por ningún pretexto remitir otro.

9.ª El número del presupuesto quedará en blanco, puesto que ha de llenarse en este Gobierno político.

10. Siendo el objeto de las noticias que se piden el que el Gobierno pueda presentar en la próxima legislatura los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales, no podré permitir la menor dilación en su envío. Por lo tanto si el primero de setiembre no hubiesen cumplido algunos pueblos con la devolución de los presupuestos, saldrán el dia 2 sin falta alguna, comisionados que á costa de los morosos, pasen á recogerlos. Palencia 13 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 212.

El Sr. Director general de caminos me ha remitido para su inserción en el boletín, la siguiente circular que ha pasado á todos los In-

genieros encargados de las carreteras generales.

Siendo muy repetidas las quejas que se producen contra los Peones camineros, ya por su falta de asistencia á los trozos que están á su cuidado, ya por el poco celo y abandono con que en general miran el cumplimiento de su deber, y decidido á no consentir por mi parte la mas leve omisión en servicio tan interesante, tengo la fundada esperanza de que V. conociendo todo el valor de las funciones que ejerce, y deseando á un tiempo desempeñar estas cumplidamente y evitar la grave responsabilidad en que podría incurrir, contribuirá eficazmente á que desde luego desaparezcan abusos que una viciosa costumbre y la indolencia han introducido, y que alienan todavía la impunidad y la falta de activa vigilancia. Es para esto indispensable que las disposiciones ya dictadas con tal fin, y las que en adelante se comuniquen á V. sean con puntualidad observadas, debiendo recorrer tan frecuentemente como le sea posible el trozo que le está confiado, y cuidar de que los Celadores verifiquen las visitas quincenales de reglamento, llevando á efecto en ellas lo que se previno en la circular de 10 de marzo último; en la inteligencia de que si hubiese alguno que por sus achaques ó avanzada edad no pudiese cumplir con esta obligación, me lo manifestará V. sin demora para conciliar del mejor modo lo que el servicio público exige imperiosamente con lo que á la humanidad se debe; pero sin que en ningún caso se antepongan consideraciones particulares á la utilidad común y al bien general.

Mas como aun así, y á pesar del señalamiento de tareas, que no deberá nunca omitirse, no es dado conseguir una constante vigilancia que asegure la asistencia no interrumpida de los Peones camineros al trabajo de sol á sol, conviene sobremanera establecer una general fiscalización que todos los transeuntes puedan ejercer, y con tal objeto se observarán desde luego las disposiciones siguientes:

1.ª A cada Peon caminero se le proveerá de un jalon indicador de cinco pies de altura y del diámetro proporcionado, que llevará en la parte superior una tabla rectangular fijada á él como una mira, que deberá tener diez pulgadas de ancho y siete de altura, la cual se pintará de encarnado al oleo, y sobre este fondo se marcará con color blanco el número de la legua correspondiente, dándole de altura cuatro pulgadas.

2.ª Todo Peon caminero deberá siempre tener clavado el jalon indicador en la inmediación del punto donde se halle trabajando, colocándolo fuera del firme, pero nunca mas allá de la arista exterior de la cuneta, y con el número vuelto hacia el camino.

3.ª Siempre que varios Peones camineros trabajen juntos en cuadrilla deberán colocar á un lado del camino del modo expresado todos sus respectivos indicadores alineados, y en el orden natural de la numeración.

4.<sup>a</sup> En cada parada de postas se establecerà un registro que se remitirà directamente de esta Direccion, en el cual todos los viajeros podràn anotar las faltas que llamen su atencion, expresando el número ó números que hubieren advertido de menos, ó la ausencia del Peon correspondiente à tal ó cual indicador, señalando su número, que hayan visto clavado, pero solo indicando en todos los casos la hora de la observacion.

5.<sup>a</sup> Los Celadores examinaràn los registros al verificar las visitas quincenales, tomando nota de las faltas que aparezcan, y los firmarán poniendo la fecha del dia en que lo hagan; sin que puedan omitir esta formalidad por ningun pretexto, aun cuando no hubiere faltas anotadas.

6.<sup>a</sup> Los Ingenieros reconoceràn asimismo los registros en sus visitas, y examinaràn si se hallan firmados por los Celadores en las épocas en que hayan debido hacerlo.

7.<sup>a</sup> Una primera falta de asistencia al trabajo, à no mediar causa grave completamente justificada sin dar lugar à la mas leve duda, se castigará descontando diez dias de jornal al Peon caminero que en ella hubiese incurrido. A la segunda sera inmediatamente despedido.

8.<sup>a</sup> La conservacion de los indicadores será de cuenta de los respectivos Peones, que estarán obligados à tenerlos siempre en buen estado, y à reponerlos cuando por cualquiera causa se pierdan ó inutilicen.

9.<sup>a</sup> Para el dia 15 de agosto próximo, lo mas tarde, deberán hallarse provistos de indicadores todos los Peones camineros de las carreteras generales, y en el mismo dia quedaràn establecidos los registros en las paradas de postas.

Del celo de V. me prometo que todas estas disposiciones serán puntualmente observadas; y como para que produzcan todo el resultado à que debe aspirarse, es indispensable que los Peones camineros no sean por ningun pretexto distraidos de sus ocupaciones, habrá V. de cuidar muy particularmente de que no se les emplee en faenas ajenas de su profesion, ó en servicios personales; en la inteligencia de que cualquier abuso en esta parte deberá ser por V. y en caso necesario por esta Direccion, reprimido con toda severidad.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 24 de julio de 1841.—Pedro Miranda.

*Si las disposiciones contenidas en la Circular transcrita han de surtir el efecto que la Direccion de Caminos se propone, es indispensable la cooperacion de los viajeros. En el interés de estos está el que los Peones camineros cumplan las obligaciones de su cargo, y el medio que les ofrece la Direccion para contribuir à que las carreteras generales se conserven en buen estado, no puede ser ni menos molesto, ni mas fácil y sencillo. Los Alcaldes constitucionales le daràn toda la publicidad posible, prometiéndome que por su parte coadyuvaràn eficazmente por*

*cuantos medios se hallen à su alcance, à hacer conocer à todos la importancia del servicio que prestará el que en las casas de postas anote las faltas de los Peones camineros que llamen su atencion. Palencia 11 de agosto de 1841.—Caruto Aguado.*

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*Por la Comision de centralizacion se me comunica con fecha 7 del actual, la circular siguiente.*

En circular expedida por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 24 de julio último al tratar de la administracion y recaudacion de los fondos de ramos que no tienen centro de contabilidad en esta Córte, se dice lo siguiente.—Artículo 6.<sup>o</sup> Los productos de los ramos que no tienen centros especiales ingresaràn desde 1.<sup>o</sup> de agosto en las respectivas Tesorerías de Rentas, observándose al efecto: 1.<sup>o</sup> Respecto à montes, se pasaràn à las Intendencias por los Gefes políticos avisos circunstanciados de los contratos y subastas que celebren por arriendos carboneos y demas aprovechamientos de los montes nacionales para que cuiden de la recaudacion de las cantidades que devenguen = 2.<sup>o</sup> Con el mismo objeto daràn aviso los Gefes políticos à las Intendencias de las multas que impongan en cualquier concepto dentro del círculo de sus atribuciones. = 3.<sup>o</sup> Para el percibo de los contingentes de Pósitos y 20 por 100 de propios, dispondrán los Gefes políticos que los Ayuntamientos constitucionales entreguen en las Intendencias de Rentas el testimonio de valores de las cuentas que presenten en las Diputaciones provinciales = 4.<sup>o</sup> Cuidarán finalmente los Gefes políticos de pasar con oportunidad à las Intendencias noticias exactas de cualquier otro producto, fijo ó eventual, que hasta ahora haya ingresado en las Comisiones-pagadurías de los Gobiernos políticos. = 7.<sup>o</sup> En la recaudacion de los productos de pasaportes y licencias del ramo de proteccion y seguridad pública, cuya expedicion y calificacion pertenece à los Gefes políticos, no se hará mas novedad por ahora que la de disponer estos se formen periódicamente en sus Secretarías liquidaciones à los Comisionados especiales de lo expendido, para que con un tanto de ellas hagan entrega de su importe en las Tesorerías de Rentas, debiendo los Comisionados presentar en el Gobierno político las cartas de pago que obtengan para su anotacion, advirtiéndose en las mismas que sin este requisito no les serán de abono en sus cuentas. = En su virtud y mientras se forman las instrucciones que oportunamente cuidaremos de comunicar à V. S.; hemos creido conveniente trasladarle las disposiciones que quedan insertas, para su conocimiento y efectos correspondientes, y à fin de que pueda tomar las medidas que sean necesarias para que en la Tesorería de esa provincia se reciban los fondos que por los referidos ramos entreguen los encargados de su recaudacion, expidiéndose las correspondientes cartas de pago con la especificacion y formalidad debida, y practicándose todas las demas gestiones que para su recaudacion se encargan à la autoridad de V. S.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento à quien corresponda. Palencia 13 de agosto de 1841.—Benito Maria Caballero = Insértese: Aguado.*